

## MINISTERIO DE TRABAJO

8758

*REAL DECRETO 860/1976, de 23 de abril, por el que se regula la aplicación de los artículos 23 y 25 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, en las Empresas con sistema de trabajo a turno y en el comercio.*

Los artículos veintitrés y veinticinco de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, establecen, respectivamente, el descanso de doce horas consecutivas entre dos jornadas laborales y el descanso semanal de día y medio de forma ininterrumpida.

Por otra parte, la disposición final primera de la citada Ley determina la entrada en vigor de la misma el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, claro está, de las demoras que, en determinadas materias, establece la propia Ley.

En atención a que la aplicación de lo dispuesto en los citados preceptos puede presentar problemas prácticos en el trabajo a turno y en el del comercio, se establece en este Real Decreto que los descansos entre dos jornadas y el de día y medio semanal en las Empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos, puedan ser computados por períodos de hasta cuatro semanas, cuando así lo requiera la organización del trabajo, y que en el comercio podrá ser fraccionado el descanso de día y medio en cada semana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En las Empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos

de doce horas entre jornadas, y de día y medio semanal, a que se refieren los artículos veintitrés y veinticinco de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales.

Artículo segundo.—El descanso semanal de día y medio, en el comercio, podrá fraccionarse de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descanse cada trabajador, bien medio día en cualquiera laborable de la semana, o un día laborable completo cada dos semanas.

Artículo tercero.—Las Empresas a que se refieren los dos artículos anteriores habrán de presentar en las Delegaciones de Trabajo correspondientes, antes del treinta de junio del corriente año, los cuadros relativos al modo en que cada uno de los equipos o trabajadores afectados hayan de beneficiarse de los mencionados descansos.

Si el Delegado de Trabajo entendiese que en la fijación de dichos cuadros de descansos se hubiese sobrepasado por los empresarios las facultades inherentes a la organización del trabajo legalmente reconocidas, requerirá a dichos empresarios, dentro de los diez días siguientes a la presentación de los repetidos cuadros, para que soliciten formalmente la variación de las condiciones laborales, al amparo del artículo noveno del Decreto tres mil noventa/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre.

Artículo cuarto.—El presente Decreto será de aplicación desde la entrada en vigor de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las órdenes y resoluciones que requiera la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo.  
JOSE SOLIS RUIZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

8759

*DECRETO 861/1976, de 8 de abril, por el que se destina al Alto Estado Mayor al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Juan de Cara Villar.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el General de Brigada del Arma de Aviación, escala del Aire, don Juan de Cara Villar, cesando como Jefe de Estudios de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8760

*REAL DECRETO 862/1976, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Eduardo Blanco Rodríguez como Director general de Promoción de Sahara.*

En virtud de lo prevenido en el artículo trece, tres, del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y seis, de

ocho de abril, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en disponer el cese de don Eduardo Blanco Rodríguez como Director general de Promoción de Sahara.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

8761

*REAL DECRETO 863/1976, de 23 de abril, por el que se nombra Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara a don Eduardo Blanco Rodríguez.*

En virtud de lo prevenido en el artículo quinto punto dos del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, con categoría de Director general, a don Eduardo Blanco Rodríguez.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA